

La Secretaria de Comisiones que suscribe, CERTIFICA:

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica, con urgencia calificada de "discusión inmediata", y que cumple su segundo trámite constitucional, fue tratado en esta Comisión en lo que respecta a su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados (a) señores (a) Sofía Cid Versalovic, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Asistió a presentar el proyecto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández.

En representación de organizaciones sociales, la Comisión escuchó al Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Regionales de Sename (ANFUR), señor Luis Cortez Bosch y el Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sename (ANTRASE), señor Walter Arancibia Avendaño.

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Cumplir los fines de la justicia penal adolescente asociados a la necesidad de profundizar la implementación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, mediante la reformulación de la administración y ejecución de la actual reglamentación aplicable a los delitos que cometen las personas menores de edad¹, reformando las sanciones alternativas a la privación de libertad y las medidas alternativas al proceso penal que contempló la ley N°20.084, mediante un cambio en el modelo de intervención, para que, por una parte, se pueda contar con un diseño planificado que guíe los procesos de cumplimiento y progresión de las sanciones, que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, y por la otra parte, de cuenta de los objetivos preventivos y de justicia que persigue el sistema responsabilidad penal a través de una capacidad institucional para implementar orientaciones técnicas uniformes e idóneas que corrija los efectos negativos que ofrece el sistema de financiamiento de los programas

¹Contenida en la ley N° 20.084, hito en Chile, que estableció, por primera vez, en 2005, un sistema penal especial para hacer efectiva la responsabilidad penal de los adolescentes, pero que, sin embargo, no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos.

subvencionados; disponga de información unificada y suficiente para adoptar decisiones que favorezcan una mejora técnica y de gestión en forma progresiva y contemple una oferta especializada para cumplir con las diversas acciones que comprende la intervención, su monitoreo y ejecución.

3- Competencia de la Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica señaló los siguientes artículos:

1°, 14, 16, 17, 18, 23, 25, 27, 28,32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 56, 60, 61 números 1), 2), 4) y 5), 62 y 63 -en lo referente al artículo 16 bis-. Asimismo, las disposiciones transitorias siguientes: artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo.

4- Normas que deban aprobarse con quórum especial.

No ha nuevas normas que calificar

5.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

No hubo:

6.- Artículo modificado:

Artículo segundo transitorio

7.- **Diputado Informante:** El señor Cosme Mellado

INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero: N° 34 de 4 de abril de 2017.

De acuerdo con el primer informe financiero, fechado en abril de 2017, el proyecto de ley irrogaba gastos por los siguientes conceptos:

a. Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio y al fortalecimiento de los centros de administración directa:

Cargos	Dirección Nacional	Direcciones Regionales	Total
Director Nacional/Regional	1	15	16
Directivos	27	36	63
Profesionales Técnicos	82	392	474
Administrativos	27	66	93
Auxiliares	31	71	102

	8	32	40
Total	176	612	788
Centros de Administración Directa			2.585
TOTAL			3.373

b. Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas como de los prestadores, entre otros.

c. Gasto por concepto de dieta de los consejeros del Consejo de Acreditación y Estándares.

d. Gastos de operación asociados a los centros de administración directa.

e. Gastos transitorios asociados a un proceso de capacitación inicial, la habilitación de las nuevas dependencias y al mobiliario, equipos y programas informáticos para las nuevas dependencias como para los centros de administración directa.

f. Gasto asociado al desarrollo de un programa informático para implementar los distintos Registros que se crean.

El gasto total y en régimen es el siguiente:

Miles \$

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En régimen
Gasto en Personal - ST 21	2.418.261	18.728.736	39.267.570	60.227.520	60.227.520
Remuneraciones y dieta consejeros	2.418.261	18.728.736	39.267.570	60.227.520	60.227.520
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	1.878.248	4.524.416	9.318.670	14.534.039	14.534.039
Operación permanente	1.020.132	3.243.336	6.998.898	14.534.039	14.534.039
Capacitación inicial	858.116	1.281.080	2.319.772	0	0
Transferencias corrientes - ST 24	0	15.793.399	32.958.060	63.033.675	59.686.102
Programas externalizados	0	15.793.399	32.958.060	63.033.675	59.686.102
Adquisición de Activos no Financieros - ST29	2.568.244	1.959.284	2.983.781	0	0
Mobiliario, equipos programas informáticos, vehículos	2.568.244	1.959.284	2.983.781	0	0
Proyectos de inversión - ST 31	16.268.536	11.181.341	22.894.656	0	0
Infraestructura centros de administración directa	16.268.536	11.181.341	22.894.656	0	0
Total	23.133.289	52.187.176	107.422.737	137.795.234	134.447.661

Supuestos de la gradualidad:

- El año 1 corresponde al año de vacancia de la ley, en el que se deben realizar, entre otras, las siguientes acciones: nombramiento de los cargos directivos superiores de la Dirección Nacional (DN) y de las Direcciones Regionales (DR) de la Zona Norte, instalación de las oficinas de la DN y de las DR de la siguiente etapa, actividades de capacitación, adquisiciones, inversiones, etc.

- El año 2 entra en operación la Zona Norte: Arica-Parinacot, aTarapacá, Antofagasta,

Atacama y Coquimbo.

- El año 3 entra en operación la Zona Sur: Maule, Bio Bio, Araucania, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

- El año 4 entra en operación la Zona Centro: Valparaíso, O'Higgins y la Región Metropolitana.

Recursos para Justicia Juvenil

En el año 2017, el Servicio Nacional de Menores tenía 2.854 personas que trabajaban en el área de Justicia Juvenil, con un presupuesto de \$ 93.191.805 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

Miles de\$

ST21	ST 22 .	ST 24	Total gasto corriente	ST 29	ST31	Total gasto de capital
50.093.876	18.896.898	23.409.871	92.400.645	308.191	482.969	791.160

Gasto incremental

Miles de\$

Detalle	Total gasto permanente	Gasto transitorio
Gasto proyecto de ley	134.447.661	69.104.387
Recursos Justicia Juvenil	92.400.645	791.160
Gasto incremental	42.047.016	68.313.227

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley irrogaba un mayor gasto fiscal permanente de \$ 42.047.016 miles y un mayor gasto transitorio de\$ 68.313.227 miles.

Segundo informe financiero

Con motivo de la presentación de indicaciones en el transcurso del debate, el Ejecutivo generó un Informe Financiero Sustitutivo, el 6 de marzo de 2018 en el que se incorporan las siguientes materias:

a. Adecuan e incorporan nuevos artículos que norman los principios bases del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante "el Servicio").

b. Se incorporan restricciones y sanciones en caso de vulneración del deber de reserva y secreto respecto de la información de que tomen conocimiento los funcionarios del Servicio y el personal de los organismos acreditados.

c. Precisan el rol del Servicio, especificando el alcance de la función de asistencia técnica e incorporando como requisito para ella la necesidad de una resolución fundada; también se explicita su función de dictar normas técnicas, entre otras materias. Asimismo, se reformulan las funciones del Servicio en materia de acreditación y dictación de estándares y su relación con el Consejo de Estándares y Acreditación.

d. Clarifican las funciones del Servicio relacionadas con la producción de información y datos estadísticos, indicándose que contará con un sistema de información y definiendo los registros que debe diseñar y administrar. Lo anterior, incluye mantener registro de programas disponibles por región, registro de organismos acreditados y registro de mediadores penales juveniles.

e. En relación al Consejo de Estándares y Acreditación, se reformulan sus funciones asociadas a la aprobación de estándares y acreditación de organismos; asimismo, se regula su funcionamiento, incompatibilidades de sus miembros y las causales de cesación en el cargo. Además, se modifica la conformación de éste, quedando integrado por dos abogados, dos profesionales de las ciencias sociales y un profesional del área económica o administración.

f. Asimismo, se especifica la modalidad para la selección de los miembros del Consejo, la que se realizará conforme a las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico.

g. Regulan la Secretaría Ejecutiva del Consejo antes señalado, correspondiéndole al Servicio la tarea de disponer de los recursos materiales y humanos para el adecuado funcionamiento del Consejo.

h. Definen con mayor precisión el contenido del modelo de intervención del Servicio. Además, se establece que dicho modelo deberá ser aprobado por resolución del Director Nacional. En la elaboración de los estándares para la aplicación del modelo, se establece la obligación de considerar en su elaboración la opinión de actores relevantes.

i. Incorporan normas sobre la cuenta pública anual del Servicio, además de definir sus características adicionales y regulación asociada a la convocatoria a ésta.

j. Recogen distintas modificaciones que perfeccionan los artículos asociados a modificaciones a la Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

k. Adecuan los artículos que norman los Programas de Mediación, con el objetivo de precisar aspectos relevantes para su ejecución.

l. Incorporan en el proyecto de ley el efecto de la Ley N° 21.033, publicada el 5 de septiembre de 2017, que crea la XVI Región de Ñuble. Lo anterior, implica crear una nueva Dirección Regional y redefinir las características de la Dirección Regional de Biobío, toda vez que esta región pasa a tener una estructura de región mediana.

Estas modificaciones irrogan gastos por los siguientes conceptos:

Incorporación Nueva Región de Ñuble e Incremento Dieta de Consejeros

a. Incremento en gastos en personal asociados a la nueva Dirección Regional

de Ñuble. Esta región se considera de estructura pequeña. Además, se considera el menor gasto en personal por el cambio de estructura de la Región del Biobío, de grande a mediana.

b. Incremento en gastos permanentes de operación asociados a la nueva Dirección Regional de Ñuble. Además, se produce un menor gasto en los gastos permanentes de la Dirección Regional de Biobío por lo descrito en letra anterior.

c. Incremento en dieta de consejeros del Consejo de Estándares y Acreditación.

d. Incremento en gastos transitorios asociados a proceso de capacitación inicial por nueva región.

e. Incremento en gastos permanentes y gastos transitorios asociados a la implementación de un Centro Privativo de Libertad en la nueva región.

COMISIÓN DE HACIENDA

Miles\$ 2018

Concepto de gasto	Año 1	Año2	Año3	Año4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	5.559	26.046	1.816.519	1.831.158	1.831.158
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	5.704	26.046	1.816.519	1.831.158	1.831.158
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	0	74.500	427.842	427.842	427.842
Operación permanente	0	0	427.842	427.842	427.842
Capacitación inicial	0	74.500	0	0	0
Transferencias corrientes - ST 24	0	0	0	0	0
Programas externalizados	0	0	0	0	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	0	666.750	0	0	0
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos.	0	666.750	0	0	0
Proyectos de inversión - ST 31	0	8.954.107	0	0	0
Infraestructura centros de administración directa	0	8.954.107	0	0	0
Total	5.559	9.721.403	2.244.361	2.259.000	2.259.000

(1) incluye asignaciones de desempeño y viáticos.

Conforme a lo anterior, el costo total del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (costo inicial más las indicaciones presentes), por año y en régimen, es el siguiente:

Miles\$ 2018

Concepto de gasto	Año 1	Año2	Año3	Año4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	2.486.840	19.241.729	42.105.046	63.624.594	63.624.594
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	2.486.840	19.241.729	42.105.046	63.624.594	63.624.594
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	1.927.082	4.716.551	9.988.797	15.339.766	15.339.766
Operación permanente	1.046.655	3.327.663	7.608.711	15.339.766	15.339.766
Capacitación inicial	880.427	1.388.888	2.380.086	0	0
Transferencias corrientes - ST 24	0	16.204.027	33.814.970	64.672.551	61.237.941
Programas externalizados	0	16.204.027	33.814.970	64.672.551	61.237.941
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	2.635.018	2.676.975	3.060.333	0	0
Mobiliario, equipos, Programas informáticos, vehículos	2.635.018	2.676.975	3.060.333	0	0
Proyectos de inversión - ST 31	16.691.518	20.426.163	23.489.917	0	0
Infraestructura centros de administración directa	16.691.518	20.426.163	23.489.917	0	0
Total	23.740.458	63.265.445	112.459.063	143.636.911	40.202.301

(1) incluye asignaciones de desempeño y viáticos.

Concursos Alta Dirección Pública - Consejo de Estándares y

Acreditación

La realización de los concursos de Alta Dirección Pública para la selección de los cinco miembros del Consejo de Estándares y Acreditación implica un mayor gasto adicional en el presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por un monto total de M\$115.800 (M\$ 23.160 cada concurso) en los años que corresponda su designación.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al presupuesto de la Partida 08 Capítulo 15 Dirección Nacional del Servicio Civil, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dichos presupuestos en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Tercer informe financiero: N°165 de 26 de septiembre de 2018

Mediante este reporte se informa el efecto presupuestario de las siguientes indicaciones:

1. Se establece que el tribunal deberá imponer una sola pena de entre las que fueran procedentes, tomando en consideración aquel delito de mayor gravedad.
2. Se precisan los criterios que deberán ser tomados en consideración para determinar la pena a imponer.
3. Se indica el procedimiento en el caso de la reiteración de delitos.
4. Se establece que el Juez deberá cerciorarse del consentimiento informado del adolescente respecto del procedimiento legal que se llevará a cabo con él.
5. Se indica que en caso de delitos que puedan recibir una pena igual o superior al presidio o reclusión mayor en su grado máximo en el régimen de adultos, la sustitución de la pena procederá solo cuando se haya con dos tercios de la sanción original.
6. Se modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante el cometer un delito en el que haya intervenido un menor de 18 años, incluso cuando su participación no diera lugar a responsabilidad penal.
7. Se agrega una nueva facultad al Presidente de la República, para determinar la derogación del Decreto de Ley N°2.465, de 1979, que crea el SENAME.

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 32 del 6 de marzo de 2018.

Cuarto Informe financiero: N°184 de 15 de octubre de 2019

Por causa de nuevas indicaciones incorporadas en el proyecto, se generó un nuevo informe financiero, que sustituyó el informe Financiero N° 32, de 6 de marzo de 2018, generándose un gasto permanente de \$146.318.026 miles y un gasto transitorio de \$75.939.298 miles.

a) Gastos asociados al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Miles \$2019					
Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	1.984.895	5.298.723	10.288.460	15.799.958	15.799.958
Operación permanente	1.078.055	3.868.169	7.836.972	15.799.958	15.799.958
Capacitación inicial	906.840	1.430.555	2.451.489	0	0
Transferencias corrientes – ST 24	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Programas externalizados	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Proyectos de inversión – ST 31	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Infraestructura centros de administración directa	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Total	24.471.009	67.568.587	116.059.567	148.264.139	144.726.491

(1) incluye asignación de desempeño y viáticos.

b) Gastos asociados a la especialización de la justicia penal para adolescentes

Miles \$ 2019					
Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Remuneraciones Fiscales	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	15.260	37.442	158.106	83.081	83.081
Operación permanente	6.923	20.770	83.081	83.081	83.081
Gasto transitorio: habilitaciones	8.336	16.672	75.025	0	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	140	420	1.680	1.680	1.680
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	140	420	1.680	1.680	1.680
Total	141.014	400.455	1.547.286	1.472.261	1.472.261

c) Gastos asociados a concursos Alta Dirección Pública del Consejo de Estándares y Acreditación.

La realización de los concursos de Alta Dirección Pública para la selección de los cinco miembros del Consejo de Estándares y acreditación implica un mayor gasto adicional en el presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por un monto total de M\$ 119.274 (M\$ 23.855 cada concurso) en los años que corresponda su designación.

Quinto Informe Financiero N° 190 de 30 de noviembre de 2020

Con la adición de nuevas indicaciones, que alteran el artículo 37 bis, referido al Informe Técnico y estableciendo que el Ministerio Público o la defensa podrán solicitar al tribunal correspondiente, por escrito o verbalmente, la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se informó que esa modificación no irrogaba un mayor gasto fiscal respecto del contenido en el Informe Financiero N° 184 de 2019.

Sexto Informe Financiero N°217 de 30 de diciembre de 2020

Mediante este reporte se informa el efecto fiscal de las siguientes modificaciones:

Artículo 16, agregando funciones al Consejo de Estándares y Acreditación.

Artículo 18, para agregar incompatibilidades al cargo de consejero.

Artículo 21, haciendo modificaciones de forma.

Artículo 35, para agregar a las personas naturales.

Artículo 56, para suprimir las secciones juveniles.

Artículo octavo transitorio, perfeccionando la transitoriedad de inclusión de nuevos fiscales.

En este caso se afirma que, si bien, la modificación al artículo octavo transitorio altera la transitoriedad del gasto, las indicaciones propuestas no irrogan un mayor gasto fiscal en régimen respecto del contenido en el Informe Financiero N° 184 de 2019.

DISCUSIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández. Comenzó su presentación expresando que este proyecto de ley se enmarca en un contexto de crisis de la institucionalidad existente en materia de niñez y adolescencia, sustentado en diversos diagnósticos realizados, como el de la Cámara de Diputados, el del Instituto Nacional de Derechos Humanos, entre otros. La separación del SENAME en dos nuevos Servicios ha sido una recomendación recurrente del Comité de los Derechos del Niño. El Nuevo Servicio se caracteriza por la transversalidad de la propuesta, transparencia y especialización.

Manifestó que lo que distingue este nuevo servicio del actual SENAME, son las siguientes características:

1. Gestión centrada en el y la joven. Esto es clave ya marca una diferencia con el servicio actual.

2. El nuevo servicio mejora y moderniza el rol que cumple el Estado en relación a la Reinserción juvenil.

3. Tiene una mirada sistémica. No solamente crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que resulta fundamental, sino que también refuerza la respuesta intersectorial, impulsa la especialización de los actores judiciales.

4. Intervención en los jóvenes con mayor especialización.

5. Nuevo sistema de financiamiento que ya no será por sistema de subvenciones, se financiará estándares de calidad, modelo especializado, y que atienda las particularidades de los jóvenes de manera específica, mejoras en la gestión de caso, etc.

Se refirió luego a las modificaciones a la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente:

-Informes Técnicos y Mediación

-Cambio en el sistema de penas

*Se modifica la pena de internación en régimen semicerrado (arts. 6°, 15, 16, 23, 43, etc.).

*Se modifican algunos límites mínimos y máximos de las sanciones (arts. 13, 14, 18, 24 y 53).

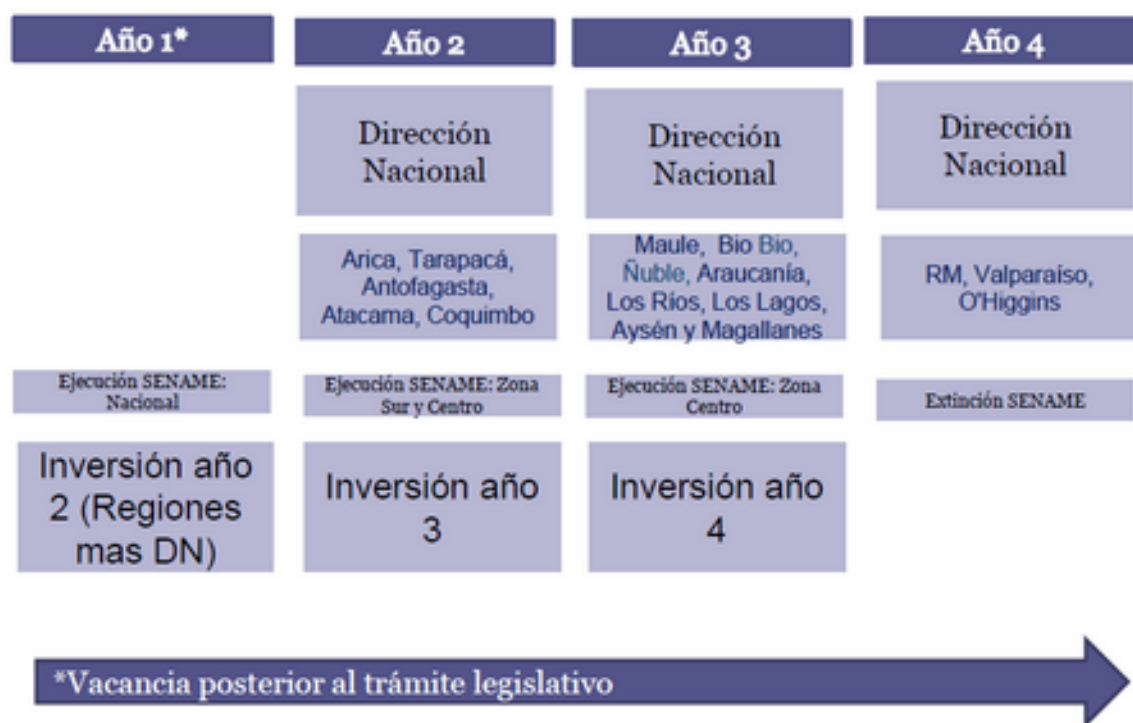
*Multa y amonestación (arts. 6 letra g], 8, 9, 23, 25 quáter y 52).

*Penas accesorias

-Cambio en cuanto a la determinación de la pena

-Cambio en cuanto a la ejecución de penas

Respecto a la implementación de la iniciativa, detalló el siguiente cronograma:



Trató también la situación actual del personal del Servicio Nacional de Menores:

Total, a diciembre 2020 País por Área/Calidad Jurídica:

Total Actual* País por Área/Calidad Jurídica

ÁREA	PLANTA	CONTRATA	HONORARIOS	TOTAL	LÍNEA
Dirección Nacional Depto. Justicia Juvenil		33	4	37	2.388
Direcciones regionales Justicia Juvenil		68	5	73	
Centros Justicia Juvenil		2.199	79	2.278	
Dirección Nacional Depto. Protección	1	67	12	80	1.463
Direcciones regionales Depto. Protección		154	2	156	
Centros de Protección		1.174	53	1.227	
Dirección Nacional Soporte	5	304	37	346	1.146
Dirección Regional Soporte	13	736	51	800	
Total					4.997

*Diciembre 2020

Entregó un cuadro que detalla la dotación del nuevo Servicio Reinserción Social Juvenil:

		DIR	PRO	TÉC	ADM	AUX	TOTAL
Reinserción	Dirección Nacional	28	82	27	31	8	176
	Direcciones regionales	51	406	64	74	34	629
	Centros	90	1.462	82	617	414	2.665
	Total	169	1.950	173	722	456	3.470

Agregó que, de acuerdo al Informe Financiero del año 2019 el Servicio Nacional de Reinserción Juvenil proyecta los siguientes montos para su funcionamiento:

a) Gastos asociados al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Concepto de gasto	Miles \$2019				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	1.984.895	5.298.723	10.288.460	15.799.958	15.799.958
Operación permanente	1.078.055	3.868.169	7.836.972	15.799.958	15.799.958
Capacitación inicial	906.840	1.430.555	2.451.489	0	0
Transferencias corrientes – ST 24	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Programas externalizados	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Proyectos de Inversión – ST 31	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Infraestructura centros de administración directa	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Total	24.471.009	67.568.587	116.059.567	148.284.139	144.726.491

(1) incluye asignación de desempeño y viáticos.

b) Gastos asociados a la especialización de la justicia penal para adolescentes

Concepto de gasto	Miles \$ 2019				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Remuneraciones Fiscales	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	15.260	37.442	158.106	83.081	83.081
Operación permanente	6.923	20.770	83.081	83.081	83.081
Gasto transitorio: habilitaciones	8.336	16.672	75.025	0	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	140	420	1.680	1.680	1.680
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	140	420	1.680	1.680	1.680
Total	141.014	400.455	1.547.286	1.472.281	1.472.281

c) Gastos asociados a concursos Alta Dirección Pública del Consejo de Estándares y Acreditación

La realización de los concursos de Alta Dirección Pública para la selección de los cinco miembros del Consejo de Estándares y acreditación implica un **mayor gasto adicional en el presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por un monto total de M\$ 119.274** (M\$ 23.855 cada concurso) en los años que corresponda su designación.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley contempla un gasto permanente de M 146 318 026 que comprende gastos asociados a la gestión interna del Servicio, especialización de la justicia penal para adolescentes y gastos asociados a concursos de Alta Dirección Pública del Consejo de Estándares y Acreditación así también considera un gasto transitorio de M 75 939 298.

Respecto a la Implementación (Programación de la vacancia), presentó el siguiente cronograma:

PLANIFICACIÓN AÑO DE VACANCIA	
Periodo	Tareas e ítems
Primer trimestre	Fijación de cargos de Dirección Nacional y Subdirectores
	Constitución Consejo de Estándares y Acreditación
	Fijación de estructura administrativa y Unidad de Monitoreo DN
	Arriendo de Dirección Nacional
	Habilitación de Dirección Nacional
Segundo Trimestre	Adquisiciones de Dirección Nacional
	Operación de estructura parcial
	Arriendo de Dirección Nacional
	Acreditación de instituciones y prestadores
	Fijación de cargos de estructura técnica Dirección Nacional
Tercer trimestre	Fijación de cargos de Directores Regionales grupo 1
	Fijación de cargos técnicos y administrativa DR y Centros grupo 1
	Arriendo de sedes Direcciones Regionales grupo 1
	Habilitación y Adquisición de grupo 1
	Capacitaciones de cargos de centros regiones grupo 1
	Licitaciones grupo 1 de regiones
	Operación de estructura completa Dirección Nacional

Finalmente, se refirió a la indicación presentada por el Ejecutivo en esta etapa del trámite legislativo. Expresó que justamente en torno a la norma que facultaba al Presidente de la República, mediante decreto, disponer el traspaso de los funcionarios, se produjo la discusión en la comisión técnica. La actual propuesta es la que representa la posición del Ejecutivo en torno a esta materia.

Tras la presentación, la Comisión recibió al Presidente de la Asociación Nacional de funcionarios regionales del SENAME (ANFUR), señor Luis Cortez Bosch. Manifestó que la propuesta del artículo segundo transitorio deja fuera del traspaso de forma injusta a un número importante de funcionarios. Destacó la labor que desarrollan en todo el país, con jóvenes cuyo trato es muy complejo y que en numerosas ocasiones ponen en riesgo la integridad física y síquica de los trabajadores. Solicitó al Ministerio de Justicia que se consideren los años de trabajo dedicados a esta tarea.

Expuso luego el Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores del SENAME (ANTRASE), señor Walter Arancibia Avendaño. Indicó que han realizado varias exposiciones sobre este proyecto. Destacó que al no contener el proyecto una norma que se refiera al traspaso de los funcionarios al nuevo servicio, los trabajadores quedan en una situación de profunda indefensión. Si no se aprueba la norma, no se reconocerá la antigüedad, perdiéndose todo lo ganado en materia de condiciones laborales.

El diputado Auth celebró el aumento del componente de profesionales de la dotación. Se mostró contrario a establecer una solución alternativa entre un traspaso automático de los antiguos funcionarios y un reingreso de los mismos a través

del proceso que se dispondrá para los nuevos funcionarios. Consideró que este tema se encuentra adecuadamente resuelto por la indicación propuesta por el Ejecutivo en este trámite legislativo.

VOTACIÓN

Artículo 1.- Del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Créase el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante “el Servicio”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Servicio se regirá por el Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882 y, para todos los efectos, tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 14. De la Organización. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del servicio y tendrá su representación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará su estructura organizativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para tal efecto, el Servicio contará, a lo menos, con una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa, las que dependerán del Director Nacional. Además considerará, a lo menos, las siguientes unidades: Asesoría Jurídica; Desarrollo de Tecnologías de la Información; Planificación y Control de Gestión; y, Auditoría Interna. La Subdirección Técnica contará, a lo menos, con una unidad de Ejecución de Medidas y Sanciones y una Unidad de Estudios. .

Artículo 16.- De las Subdirecciones. Las Subdirecciones dependerán del Director Nacional y estarán a cargo de un Subdirector afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.

A la Subdirección Técnica le corresponderá velar por la correcta aplicación del modelo de intervención en todo el territorio nacional, a través del diseño, implementación y evaluación de programas, coordinando a las Direcciones Regionales para este efecto; asimismo, esta Subdirección llevará adelante la función de gestión del conocimiento a la que se refieren los literales m) y n) del artículo 13 .

A la Subdirección Administrativa, le corresponderá administrar las funciones de apoyo del Servicio, tales como administración y finanzas, y recursos humanos.

Artículo 17.- Consejo de Estándares y Acreditación Créase un Consejo de Estándares y Acreditación, cuyas funciones serán:

a) Aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084 , así como las mediaciones.

b) Aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior.

c) Acreditar a las instituciones externas y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54 .

d) Acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación.

e) Acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54 .

Adicionalmente, el Consejo podrá asesorar al Director Nacional en el desarrollo técnico del Servicio.

Este Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los jóvenes o a la justicia juvenil, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia cuales son:

1.- Un abogado experto en materia de justicia juvenil, con más de 10 años de actividad laboral dedicada a dichas materias y que se haya destacado en su experiencia práctica, académica o de investigación.

2.- Un profesional de las ciencias sociales con más de 10 años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio y que se hayan destacado en materia de intervención, programas sociales, academia o investigación.

3.- Un profesional del área educación con más de 10 años de actividad laboral en el ámbito de la reinserción educativa.

4.- Un profesional de la salud mental con más de 10 años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en el área infanto juvenil.

5.- Un profesional de área económica o administración con más de 10 años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será ministro de fe del Consejo. Para este efecto la planta del Servicio contará con un cargo de exclusiva confianza el que será provisto por el Director a proposición del Consejo, previo concurso público.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo realizar las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo en conformidad a lo establecido en el artículo 21 de esta ley.

2. Levantar el acta de las sesiones del Consejo.

3. Coordinar el trabajo del Consejo con el Director Nacional del Servicio, y

4. Apoyar los procesos que la ley encomiende al Consejo.

El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

El Servicio proporcionará al Consejo el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo,

los acuerdos del Consejo que requieran materializarse mediante actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico serán expedidos por el Servicio.

Artículo 18.- De los Consejeros. Los Consejeros serán designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa selección conforme a las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección.

Durarán tres años en el cargo, pudiendo ser renovados por un período.

El Consejo elegirá entre sus miembros a su Presidente, por la mayoría absoluta de sus integrantes.

El Consejo sesionará las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones, debiendo celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de quince unidades de fomento por casa sesión a la que asistan, con un máximo de 12 sesiones pagadas por cada año calendario, lo que incluye tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que pudieran convocarse. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los integrantes del Consejo estarán obligados a presentar una declaración de intereses y patrimonio en conformidad a las reglas generales dispuestas en la ley N° 20.880.

Regirá para los integrantes del Consejo la norma sobre deber de reserva y secreto dispuesto en el artículo 10 de esta ley. Asimismo, en el ejercicio de su función, se encontrarán sujetos a la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere afectarles.

En la conformación del Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro.

Artículo 23.- De la Comisión Coordinadora Nacional. Existirá una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social juvenil, presidida por el Subsecretario de Justicia, a la que corresponderá revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil de la ley N° 20.084.

Dicha Comisión será convocada al menos cada dos meses, previo requerimiento de su Presidente, por el Director Nacional del Servicio, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

La Comisión estará conformada por los Jefes Superiores de las siguientes instituciones, siendo su participación en ella, indelegable:

- a) Subsecretaría de Derechos Humanos.
- b) Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- c) Subsecretaría de Salud Pública.
- d) Subsecretaría de Educación.
- e) Subsecretaría de la Niñez.
- f) Subsecretaría de Prevención del Delito.
- g) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- h) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- i) Instituto Nacional del Deporte.
- j) Gendarmería de Chile.

El Subsecretario de Justicia podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero.

Artículo 25.- Direcciones Regionales. El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales. En cada región del país habrá un Director Regional.

Cada Dirección Regional contará, a lo menos, con las siguientes unidades para el cumplimiento de sus funciones: Ejecución de Medidas y Sanciones; Asesoría Jurídica; y Administración y Finanzas.

Artículo 27.- Comité Operativo Regional. En cada región del país existirá un Comité Operativo Regional, al que corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial Regional. Para este efecto deberá:

- a) Coordinar la implementación del Plan de Acción Intersectorial, pudiendo considerar la inclusión de objetivos propios de la región.
- b) Generar una estrategia de redes que permita ejecutar con pertinencia el Plan de Acción Intersectorial Regional.
- c) Conocer y resolver a instancias de su presidente, situaciones particulares de carácter técnico que se produzcan en la región y que requieran de una respuesta intersectorial.
- d) Gestionar la resolución de las situaciones particulares asociadas a cobertura o a otras restricciones relativas a la disponibilidad de la oferta requerida y que tengan implicancia intersectorial.

Para los efectos de lo establecido en el presente literal, el Servicio podrá colaborar, previa resolución fundada del Director Regional respectivo, transitoria y excepcionalmente, en la provisión de determinadas prestaciones, siempre que exista una respuesta previa por parte del Órgano competente acerca de la falta de cobertura o restricción de disponibilidad de la oferta requerida.

- e) Emitir informes anuales del cumplimiento del Plan de Acción Intersectorial Regional y remitirlos a la Comisión Coordinadora Nacional.

Para tal efecto, el Director Regional correspondiente en su calidad de Secretario Ejecutivo, a requerimiento del Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien lo presidirá, convocará, al menos cada dos meses, a los representantes regionales de los organismos señalados en el inciso tercero del artículo 23 de la presente ley y convocará en carácter de invitados a otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados en el inciso anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el Director Regional y los municipios de la región celebrarán convenios de colaboración.

Dichos municipios deberán entregar atención a los jóvenes que se encuentren sujetos a una sanción o medida de la ley N° 20.084, en cumplimiento de las funciones que actualmente realizan, establecidas en el artículo 4° del decreto con

fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, dichas municipalidades integrarán el Comité Operativo Regional a través de un alcalde representante, el que será designado a través de un convenio que suscribirán las municipalidades de la región entre sí, para tal efecto.

Artículo 28.- Centros y programas para la ejecución de sanciones y medidas. Del Director Regional dependerán, técnica y administrativamente, los centros de administración directa del Servicio ubicados en la respectiva región en que se ejecuten la medida de internación provisoria y las sanciones de internación en régimen cerrado y de libertad asistida especial con internación parcial, previstas por la ley N° 20.084.

Del mismo modo, el Director Regional será el encargado de realizar todas las acciones necesarias relativas a la provisión de la oferta de programas que sean ejecutados por organismos acreditados dentro de la respectiva región.

Artículo 32.- Informes Estadísticos y Cuenta Pública. El Servicio deberá emitir informes estadísticos sobre el funcionamiento general del sistema que administra, los cuales mostrarán al menos información anonimizada sobre la población atendida, oferta programática disponible, medidas y sanciones aplicadas, mediaciones realizadas y acreditaciones otorgadas o rechazadas. Los informes deberán incorporar perspectiva territorial y enfoque de género y se publicarán electrónicamente cada seis meses.

Deberá, asimismo, publicar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Estándares y Acreditación.

El Servicio realizará al menos una cuenta pública anual, de carácter nacional, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, informando sobre el funcionamiento general del sistema que administra, el uso de recursos públicos involucrados y el nivel de logro de los objetivos planteados para el período. Asimismo, informará sobre el funcionamiento general de la Comisión Coordinadora Nacional y del Consejo de Estándares y Acreditación. Esto será replicado por el Servicio a nivel regional, anualmente y deberá incluir información sobre el funcionamiento general del Comité Operativo Regional respectivo.

A las cuentas públicas se convocará a las máximas autoridades nacionales o regionales, según corresponda, de los organismos que conforman la Comisión Coordinadora Nacional, además del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial. También se podrá invitar a otras instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con el sistema de justicia juvenil.

Artículo 34 .- Registros. El Servicio deberá diseñar y administrar los siguientes registros:

- a) Registro de programas disponibles en cada región del país.
- b) Registro de organismos y personas naturales acreditadas, en el que deberán constar las sanciones aplicadas.

c) Registro de mediadores penales juveniles.

Dichos registros se publicarán en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio cumpla las obligaciones de transparencia activa dispuestas en la ley N° 20.285.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá las normas necesarias para implementar los registros señalados en este artículo.

Artículo 36.- De la acreditación de organismos, personas naturales y programas. Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.

La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de esta ley. Dicha acreditación se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y personas naturales, por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

No podrán ser acreditadas las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud de acreditación.

Igualmente, no podrán ser acreditadas las personas naturales o jurídicas de la que formen parte personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

Del mismo modo, el Consejo de Estándares y Acreditación acreditará programas de intervención, que den cumplimiento a los estándares fijados previamente para este efecto. Existirán distintos niveles de acreditación conforme regule el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54. Para este tipo de acreditación, se considerará, entre otros, el cumplimiento de los estándares correspondientes, la evaluación de los resultados en caso que hayan medido en forma previa y la certificación de procesos de calidad.

Tanto para la acreditación de organismos como de personas naturales y programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54.

Del mismo modo, corresponderá al Servicio establecer los instrumentos de medición y calificación, los que serán públicos.

Artículo 37.- Normativa aplicable. La contratación de servicios con organismos acreditados y personas naturales acreditadas, se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento, y las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 38.- Roles en el proceso de licitación. Las respectivas licitaciones serán efectuadas a nivel regional, por las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.

La Dirección Nacional fijará los lineamientos y procedimientos para los procesos de licitación y realizará una planificación anual de los mismos.

La regulación general de los procesos de licitación será establecida por la Dirección Nacional en las respectivas bases de licitación, las que se elaborarán conforme a los estándares para la aplicación del modelo previamente aprobados.

La elaboración de los requerimientos técnicos específicos que atiendan a cada realidad regional, será efectuada por la respectiva Dirección Regional del Servicio.

El llamado a licitación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de las mismas serán efectuados por el respectivo Director Regional, conforme a las normas legales y administrativas vigentes y los lineamientos que imparta la Dirección Nacional.

Las reclamaciones en contra de la respectiva resolución adjudicatoria se interpondrán ante el Director Nacional del Servicio, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 39.- Situaciones especiales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 20.084 y su reglamento, el Servicio deberá excepcional y transitoriamente ejecutar directamente los servicios de organismos acreditados para la implementación de proyectos por falta de oferentes en un proceso licitatorio.

Del mismo modo, el Servicio, previa resolución fundada, podrá transferir fondos extraordinarios en casos de emergencia a los organismos acreditados.

Se entenderá como caso de emergencia para efectos del presente artículo, aquellos en que un organismo acreditado se vea impedido de cumplir con la intervención de los jóvenes conforme al contrato celebrado debido a causas externas, de carácter imprevisto, que no le sean imputables, y que puedan ser resueltas con el acceso a fondos extraordinarios.

Artículo 40.- De la administración provisional. El Director Regional, mediante resolución fundada, podrá disponer que un funcionario del Servicio ejerza la administración provisional directa de un programa ejecutado por un organismo acreditado, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio hasta el término del contrato, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Los casos calificados que podrán fundamentar la resolución de administración provisional son los siguientes:

a) Cuando existan indicios de vulneración de derechos de los sujetos de atención, especialmente si existe amenaza a su derecho a la vida o integridad física y/o psíquica. Especialmente si existen denuncias por vulneraciones de derecho ante el Ministerio Público o tribunales de justicia.

b) Cuando, en la ejecución del programa se produzcan hechos de violencia entre o contra los sujetos de atención, sin que el organismo acreditado haya reportado dichos hechos y tomado medidas efectivas y conducentes a la protección de los sujetos de atención.

c) Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa por parte del Servicio acorde a las normas técnicas y estándares de funcionamiento.

d) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del servicio. Esto procederá especialmente si existieren sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes dispuestos para el funcionamiento del programa.

e) Cuando por causa imputable al organismo acreditado exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses.

f) Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del centro o programa.

g) Cuando, en la ejecución del programa se produzcan hechos de violencia contra los jóvenes, sin que el organismo acreditado haya tomado medidas conducentes a su protección.

La resolución del Director Regional se notificará por carta certificada al organismo acreditado, el cual podrá recurrir dentro del plazo de cinco días hábiles ante el Director Nacional. El Director Nacional tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver, y notificar, por la misma vía, su decisión respecto del recurso jerárquico recibido.

La entidad o prestador acreditado afectado por la resolución que resuelva el recurso jerárquico regulado en el inciso anterior podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por oficio. Este dispondrá del plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y hasta por igual período, la que deberá resolverse por resolución fundada. En todo caso, la administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del contrato que se haya suscrito con el organismo acreditado.

El reglamento determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su

renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda, y particularmente, habilidades para la administración de una organización, que se desempeñe en el área de gestión técnica de la Dirección Regional.

Artículo 41.- Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director Regional respectivo levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del organismo acreditado y las condiciones en que se encuentren los jóvenes atendidos por el programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

A más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del funcionamiento del programa.

En su caso, deberá informar la inviabilidad de subsanar los problemas y deficiencias que originaron su designación, solicitando al Director Regional que decreta la administración de cierre.

Artículo 42.- Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.
- b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad en la intervención de los jóvenes sujetos de atención del Servicio.
- c) Representar legalmente al organismo acreditado y ejercer todas las facultades que la ley y estatutos le confieren, para efectos del cumplimiento del contrato en caso de que corresponda.
- d) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.
- e) Levantar un acta del estado administrativo y financiero del organismo acreditado y de las condiciones en que se encuentren los jóvenes atendidos.
- f) Elaborar un plan de trabajo para la ejecución de la administración provisional.
- g) Informar al Director Regional respectivo, la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que se decreta la administración de cierre.

Artículo 43.- Efectos de la administración provisional. Desde la fecha en que se disponga la administración provisional, el organismo acreditado quedará inhabilitado para percibir el pago estipulado en el respectivo contrato y será sustituido por el administrador provisional designado por el Servicio para todos los efectos legales que emanen del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el organismo acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la

prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional.

Las acciones que ejecute el administrador provisional se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo contrato. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, y en función de la continuidad de la intervención de los jóvenes sujetos de atención, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

Artículo 44.- Administración de Cierre. En el caso en que el administrador provisional informare la inviabilidad de subsanar los problemas y deficiencias que originaron su designación, el Director Regional podrá decretar, por resolución fundada, la administración de cierre del programa, cuyo objeto será facilitar el término anticipado y definitivo del contrato. El proceso de cierre será ejecutado por el funcionario que se designe para tal efecto, pudiendo ser el mismo administrador provisional previamente designado, quien detentará las funciones establecidas en el artículo 42 para efectos del procedimiento de cierre.

Respecto de esta resolución regirán los mismos recursos dispuestos en el artículo 40 relativos a la administración provisional.

Una vez decretada, el administrador designado, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá presentar un plan de trabajo para este efecto, que tendrá por objetivo poner término a las obligaciones que deriven del contrato, resguardando en particular la continuidad de los procesos de intervención de los jóvenes sujetos de atención, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Para la administración de cierre regirán los mismos plazos dispuestos por el artículo 40.

Artículo 45.- Pago de los servicios. El pago de los servicios contratados se efectuará por proyecto, en parcialidades del costo total del mismo, según la totalidad de las plazas convenidas y conforme a lo establecido en las bases de licitación.

Para proceder al pago correspondiente, el organismo acreditado deberá demostrar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores en los términos del inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

Artículo 50.- Personal. El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 51.- Formación. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil desarrollará políticas, programas y actividades orientadas por un plan estratégico dirigido a la formación y perfeccionamiento permanente de sus funcionarios, con miras a potenciar el desarrollo de sus habilidades y conocimientos para que el cumplimiento de las tareas propias del servicio se desarrolle en términos acordes con las exigencias del principio de especialización.

La formación y perfeccionamiento a la que se refiere el presente artículo, deberá propender a que los funcionarios del Servicio mantengan una adecuada actualización en principios y herramientas para el debido resguardo de los Derechos Humanos de los jóvenes sujetos a su atención en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de tales bienes.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Artículo 56.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

1) Suprímese el literal b) del numeral 3.2 del artículo 4°.

2) Suprímese el numeral 2) del inciso primero del artículo 5°, y en el inciso final del mismo artículo, la frase “o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal”.

3) Sustitúyese en el numeral 3 del inciso primero del artículo 5° las expresiones “los números anteriores” por la siguiente “el número anterior”.

4) Suprímese en el inciso segundo del artículo 12, la frase “ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal,”.

5) Suprímese el artículo 17.

6) Suprímense los literales d) y e) del numeral 4) del artículo 30.

Artículo 60 .-. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

“1) Intercálase un artículo 16 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 letra g) la competencia de los juzgados de garantía relativas a los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084 serán ejercidas en la siguiente forma:

1. En el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago existirá al menos una sala especializada destinada al conocimiento exclusivo de dicha competencia sobre las comunas que comprende, radicada en alguno de los Juzgados de Garantía que ejerza competencias en su territorio y que deberá estar integrado, en la forma prescrita en el artículo 16 quáter, con al menos seis jueces. Quedarán exceptuadas de esta disposición las comunas correspondientes al Juzgado de Garantía de Colina.

2. En el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de San Miguel existirá al menos una sala especializada destinada al conocimiento exclusivo de dicha competencia en las comunas correspondientes al Décimo, Undécimo, Duodécimo y Decimoquinto Juzgados de Garantía, radicada en alguno de dichos Juzgados y que deberá estar integrado en la forma prescrita en el artículo 16 quáter con al menos un juez.

3. En el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Concepción existirá al menos una sala especializada destinada al conocimiento exclusivo de dicha competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano, Hualpén y San Pedro de la Paz, Chiguayante y Hualqui; radicada en el juzgado de garantía de Concepción y que deberá estar integrado en la forma prescrita en el artículo 16 quáter con al menos un juez.

4. En el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Valparaíso existirá al menos una sala especializada destinada al conocimiento exclusivo de dicha competencia correspondientes a los Juzgados de Garantía de Valparaíso y Viña del Mar, radicada en este último juzgado y que deberá estar integrado en la forma prescrita en el artículo 16 quáter con al menos un juez.

5. En los Juzgados de Garantía de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Talca, Temuco, San Bernardo y Puente Alto existirá una sala especializada en responsabilidad penal de adolescentes destinada al conocimiento exclusivo de dicha competencia, que serán ejercidas en la forma prevista en el artículo 16 quáter.

6. En los Juzgados de Garantía de Arica, Copiapó, La Serena, Chillán, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique, Punta Arenas y Colina y en todos aquellos en cuyo territorio jurisdiccional estuviere emplazado un centro de cumplimiento de la pena de internamiento en régimen cerrado con programa de reinserción social prevista en la letra a) del artículo 6º de la Ley 20.084 , se deberá asignar una sala preferente que destinará las jornadas o días que fuesen necesarios para el conocimiento exclusivo de la competencia de que trata el presente artículo, en atención al volumen de audiencias que se debieren programar.

7. En los demás tribunales que ejerzan las funciones de los Juzgados de Garantía se deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de dicha competencia, en atención al volumen de audiencias que se debieren programar para su conocimiento, debiendo así garantizarse un procedimiento objetivo y general de distribución de causas de que trata el artículo 15 .

En cualquier caso, la Corte de Apelaciones respectiva podrá disponer que las salas especializadas de que trata el presente artículo sean integradas con un mayor número de jueces, en atención al volumen de causas referidas a su competencia o de las audiencias que se debieren programar.

La Unidad de Administración de Causas deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias con los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos que se encontraren asignados en forma especializada para los respectivos procesos.”.

2) Intercálase un artículo 16 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 ter.- La Corte Suprema, con informe favorable de la Comisión de Coordinación del sistema de Justicia Penal establecida en el art. 12 ter de la ley N° 19.665, podrá ampliar el número de salas especializadas de que trata el artículo precedente, con sujeción a la planta de personal.”

3) Intercálase un artículo 16 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 quáter.- A efectos de la integración de las salas especializadas de que tratan los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 bis , la Corte de Apelaciones respectiva establecerá un procedimiento de destinación de Jueces de Garantía de carácter objetivo, anual o bianual, a partir de aquellos que integren los Juzgados de Garantía que tengan competencia en el correspondiente territorio jurisdiccional debiendo, en cualquier caso, asegurar un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley N°20.084. La integración de dichas salas especializadas en base a dicho procedimiento se ejercerá en forma exclusiva.

El procedimiento de que trata este artículo también se aplicará a la integración de las demás salas preferentes en responsabilidad penal de adolescentes a las que se refiere el numeral 6 del artículo 16 bis y las referidas en el numeral 7, respecto de los Jueces que en cada caso integran los Juzgados de Garantía correspondientes, quienes, sin embargo, también podrán ejercer las demás competencias que son propias del tribunal. “.

4) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor en el artículo 17:

“Lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 16 bis será aplicable a los tribunales de juicio oral en lo penal para el ejercicio de las competencias que les corresponden en relación a los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084.”.

5) Intercálase un artículo 26 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo. 26 bis.- En aquellos Juzgados de Garantía en que funcione una sala especializada para el conocimiento de los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084, las visitas de que tratan los artículos 567 y 578 se realizarán por uno de los jueces de garantía de adolescentes que ejerza jurisdicción en el lugar en que se ubique cada centro de internación en régimen cerrado, centros destinados a la ejecución de la internación provisoria y centros en que se cumpla la sanción de libertad asistida especial con reclusión nocturna. A dichos efectos, el comité de jueces respectivo deberá establecer un sistema objetivo de turnos, considerando una distribución equitativa en atención a la cantidad de recintos ubicados en el respectivo territorio jurisdiccional y su distancia del lugar de asiento preferente del Juzgado.”.

6) Intercálase un artículo 26 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 ter. La Corte Suprema, por razones de buen servicio, atendida la carga de trabajo que presenten las salas especializadas de que tratan los números 1 a 5 del artículo 16 bis . y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará el número de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial que serán destinados para su funcionamiento, a partir de la planta de los Juzgados de Garantía a los que se extiende su competencia.

Para dicha destinación deberá considerar especialmente la necesidad de que cada una de esas salas especializadas se encuentre en condiciones de:

a. Brindar asistencia técnica a los jueces que la integren.

b. Entregar información actualizada y específica respecto a los centros y programas existentes en el respectivo territorio, disponibilidad de plazas y características de la intervención que en ellos se desarrolla.

c. Realizar las coordinaciones y enlaces que fueren necesarios con el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y con la red de instituciones que ejecutan sanciones y programas en el respectivo territorio jurisdiccional.

d. Apoyar a la unidad de administración de causas en las tareas de coordinación que conlleva la distribución de causas.”.

Artículo 61 (59).- Modificaciones a la ley N° 19.640 Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.640 Orgánica del Ministerio Público:

1) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 2°:

“En todo caso se deberá considerar un número de fiscales para efectos de lo establecido en el artículo 29 bis de la Ley 20.084.”

2) Agrégase al artículo 22 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Existirá asimismo una unidad especializada para asesorar en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos sometidos a la responsabilidad especial de adolescentes regulada en la ley N° 20.084, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente artículo y en el título Párrafo 3 bis de la presente ley.”.

4) Agrégase un artículo 26 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis. La Unidad especializada de responsabilidad penal de adolescentes se encuentra encargada de cumplir con las siguientes funciones:

a. Cumplir labores de asesoría para el Fiscal Nacional y para las Fiscalías Regionales en lo referido a la aplicación de la ley N°20.084.

b. Colaborar con los fiscales adjuntos especializados en responsabilidad penal de adolescentes de acuerdo con las instrucciones generales que al efecto dicte el Fiscal Nacional.

c. Establecer y mantener procedimientos de trabajo con los Fiscales Regionales y con los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes, así como con las demás Unidades Especializadas.

d. Realizar visitas periódicas de trabajo en las Fiscalías Regionales en lo referido al trabajo de los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes, informando de los resultados al Fiscal Nacional y al Fiscal Regional correspondiente.

e. Efectuar estudio, análisis y difusión de la jurisprudencia referida a la aplicación de la ley N° 20.084.

f. Proporcionar fallos de interés a la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, para el ingreso en la respectiva base de datos, especificando la doctrina que en ellos se establece.

g. Elaborar y difundir boletines de doctrina y jurisprudencia para apoyar la labor de los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes.

h. Dirigir, conjuntamente con la División de Recursos Humanos, la capacitación de los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes.

i. Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que hagan posible mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos cometidos por adolescentes conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.084.

j. Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarias para el

adecuado cumplimiento de las tareas de investigación y para el ejercicio de la acción penal pública en los delitos cometidos por adolescentes conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.084.

k. Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos públicos y privados vinculados a la aplicación de la ley N° 20.084.

l. Coordinar con las policías procesos de trabajo relativos a la investigación de los ilícitos cometidos por adolescentes.

m. Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre la aplicación de la ley N° 20.084.

n. Llevar un registro de las investigaciones sobre los delitos de que trata la ley N° 20.084.”.

5) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 72, el guarismo “769” por “793”, referido a la categoría “Fiscal Adjunto”.

Artículo 62. Evaluación. El funcionamiento de la ley N° 20.084 deberá ser evaluado por la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal establecida en el art. 12 ter de la ley N° 19.665 en el ámbito de sus competencias, cada tres años, sin perjuicio del cumplimiento de sus objetivos y del ejercicio de sus facultades ordinarias en conformidad a la ley. Dicha evaluación deberá contener, entre otros, los resultados de la aplicación de las normas sobre especialización de los intervinientes, salas especializadas y agendamiento preferente de audiencias, y la aplicación de las normas procesales del sistema de responsabilidad penal adolescente. En su caso, se podrá contratar por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá ser público. Este informe se deberá remitir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 63. Modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Modifícase el decreto con fuerza de ley N°3 de 2016, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

2) Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se constituirá un Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil que tendrá la labor de proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Para la formulación de esta Política, el Consejo deberá:

a) Proponer los objetivos estratégicos y metas para el Sistema de Justicia Juvenil;

b) Determinar los procedimientos para la participación consultiva del sector académico, la sociedad civil y organizaciones internacionales;

c) Aprobar y hacer seguimiento al Plan de Acción elaborado por la Comisión Coordinadora Nacional;

d) Conocer los resultados de evaluaciones del funcionamiento del Sistema de Justicia Juvenil;

e) Evaluar el cumplimiento de la política periódicamente;

f) Cumplir con las demás funciones que ésta u otras leyes, o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Para la formulación de la política el Consejo deberá tener en consideración la Política Nacional de la Niñez.

El consejo será presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Además, participará como asesor técnico el Director del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. La Secretaría Ejecutiva de este Consejo estará radicada en la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia.

El decreto supremo que lo constituya establecerá la participación en el Consejo de las secretarías de Estado con competencias en aquellas materias abordadas por la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil, así como de otras instituciones y funcionarios del Estado que se consideren necesarios para la implementación y diseño de las políticas en el área.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá las demás normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de su función.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Vacancia e implementación. La presente ley comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma que a continuación se indica:

- 1.- Transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo;
- 2.- Transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena; y
- 3.- Transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Valparaíso; Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior:

a) La Comisión Coordinadora Nacional deberá constituirse dentro de los seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

b) El Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil y el Consejo de Estándares y Acreditación deberán constituirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Servicio. Este último deberá proceder a aprobar los Estándares de calidad de cada programa y la acreditación de las instituciones que lo requieran con la antelación necesaria para una adecuada implementación.

Las Direcciones Regionales del Servicio deberán constituirse con al menos seis meses de antelación a la fecha en que corresponda la aplicación de la ley en las respectivas regiones, conforme al cronograma señalado para cada caso en el inciso primero; y los Comités Operativos Regionales con al menos 3 meses de antelación a la misma fecha. El proceso de contratación de servicios con organismos acreditados deberá también iniciarse en el mismo plazo en cada región.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley Nº 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, la aplicación de la asignación de modernización de la ley Nº 19.553.

Indicación del Ejecutivo

Al artículo segundo transitorio

Para agregar el siguiente numeral 2) nuevo, pasando el actual a ser 3) y así sucesivamente:

“2) También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.”.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Igualmente, fijar la dotación máxima de personal de dicho Servicio, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del

Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, determinará la fecha de supresión del Servicio Nacional del Menores.

4) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5) Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Artículo tercero- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil para efectos de la instalación del Servicio. Éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

Artículo cuarto.- Primer presupuesto del Servicio. El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, transfiriendo a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores que correspondan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo - Instalación del sistema judicial. La integración de las salas especializadas establecidas en el artículo 16 bis que se introduce en el Código Orgánico de Tribunales deberá encontrarse provista con a lo menos 90 días de antelación a la fecha que para cada caso se indica en el inciso primero del artículo primero transitorio. A dichos efectos, deberá también haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 quáter y 26 ter que se introducen en el mismo Código.

Con todo, la primera designación de jueces que corresponda llevar a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 quáter nuevo que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales, en lo referido al numeral 1º del artículo 16 bis, se deberá asignar a 3 jueces por un periodo de un año y a 3 jueces por un periodo de dos años.

Asimismo, dentro del mismo plazo las Cortes de Apelaciones deberán verificar que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo 16 bis que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales y en el nuevo inciso final del artículo 17.

Artículo octavo.- Instalación de fiscales y defensores especializados. Las modificaciones introducidas a la ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público y a la ley N°19.718 que Crea la Defensoría Penal Pública en el artículo 61 de la presente ley, respectivamente, comenzarán a regir en la fecha prevista en el numeral primero del primer inciso del artículo primero transitorio de la presente ley. No obstante, la dotación de fiscales que se incorporan a la dotación máxima del Ministerio Público mediante la modificación al artículo 72 de su Ley Orgánica, se aplicará en forma gradual, incrementándose en 4 cargos una vez transcurridos 9 meses desde la publicación de la ley; 6 cargos, una vez transcurridos 21 meses desde la misma fecha; y 14 cargos transcurridos 33 meses.

Los fiscales adjuntos especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de adolescentes y los defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes de que trata el artículo 29 bis que se introduce a la ley N° 20.084 deberán haber sido designados en el mismo plazo señalado en el inciso precedente.

Artículo noveno.- Instalación del Consejo de Estándares y acreditación. En la composición inicial del Consejo de Estándares y Acreditación tres de sus integrantes serán designados por un periodo de dos años de duración, a elección del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo décimo. Capacitación. Dentro del plazo de 90 días de que tratan los artículos sexto y séptimo transitorios deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 ter que se introduce en la ley N° 20.084. Las actividades de formación deberán considerar el trabajo interinstitucional y común.

Artículo undécimo.- Imputación presupuestaria. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la

parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el mayor gasto fiscal que presente la aplicación del inciso primero del artículo 17 de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años siguientes se estará a lo que indique la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Puestos en votación todas las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda, incluyendo la indicación respectiva, resultaron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes en la votación señores Melero, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock. El diputado Lorenzini se inhabilitó.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos de su competencia en la forma señalada.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión